DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

Dictamen de las comisiones de Energía y Estudios Legislativos
sobre la iniciativa con proyecto de decreto,
presentada por el Senador Francisco Herrera León,
para adicionar la Ley para el
Aprovechamiento de Energías Renovables y el
Financiamiento de la Transición Energética

8 de junio de 2010.

H. Asamblea

PRESENTE

A las comisiones de Energía y Estudios Legislativos del Senado de la República les fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los senadores Francisco Herrera León y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para adicionar la fracción VII del artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado, este órgano legislativo se permite presentar el siguiente dictamen con proyecto de decreto:

Antecedentes

1. El 22 de abril de 2010, el Senador Francisco Herrera León, presentó ante el pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
2. En la misma fecha, la mesa directiva del Senado de la República, mediante oficio DGPL-2P1A.-5804, firmado por el Senador Arturo Núñez Jiménez, remitió a las comisiones de Energía y Estudios Legislativos el documento antes referido para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

La iniciativa de los senadores Herrera León y Toledo Infanzón busca agregar una fracción al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con el propósito de que en la Estrategia para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se establezca el uso de energía renovable, generada a partir de radiación solar en los bienes inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Consideraciones

Estas comisiones dictaminadoras coinciden en que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, representa un instrumento jurídico adecuado para impulsar en México el uso de energías alternativas a los hidrocarburos y otros energéticos que además de escasos y costosos, resultan altamente dañinos al medio ambiente.

En efecto, como se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio y dictamen, México

depende en más del 90 por ciento de recursos fósiles para la generación de energía. Esta fue una de las razones por las que, como parte de la Reforma Energética de 2008, el Congreso de la Unión aprobó la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Asimismo, es de reconocerse que México cuenta con un potencial importante en materia de energías renovables, como son la eólica, la solar, la maremotriz y otras y que éstas no han sido desarrolladas ni aprovechadas de manera suficiente.

En este sentido, resulta pertinente que las dependencias de la Administración Pública Federal utilicen en sus inmuebles dichas energías, en la medida de las características de cada uno de ellos, de su ubicación y de las posibilidades técnicas y financieras.

Si bien la iniciativa de los senadores Herrera y Toledo buscan que en la ley se introduzca que en la estrategia para el aprovechamiento de las energías renovables se establezca expresa y únicamente el uso de energía eléctrica generada por radiación solar, a juicio de estas comisiones esta disposición resulta limitativa de otras opciones.

Es necesario tener presente que la energía de procedencia de la radiación solar, así como las demás conocidas como renovables dependen de factores no controlables técnicamente, como son las condiciones climáticas. En el caso particular, de la radiación solar existen regiones en donde no sería suficiente para convertirla en energía eléctrica, además de que aun existen dificultades de carácter tecnológico y de viabilidad económica que no la hacen rentable.

Estas comisiones consideran que el uso de energías renovables puede ser una alternativa en diversos lugares y, en especial, en algunas instalaciones gubernamentales. Sin embargo, advierten que la utilización de dichas energías no debe representar ningún obstáculo para la prestación de los servicios o la oferta de bienes y productos que le están encomendadas a la Administración Pública Federal.

De esta manera, estas comisiones al coincidir en la pertinencia de avanzar en la transición energética y que para ello el gobierno federal utilice energías renovables, también expresan que no es conveniente que la estrategia de referencia tome como única fuente para esos propósitos la radiación solar, sino que en cada sitio debe usarse la tecnología más apropiada tanto por la disposición del recurso como por su viabilidad económica.

En consecuencia, estas comisiones al estudiar la exposición de motivos y el contenido de la fracción que se pretende introducir en el artículo 24 de la multicitada Ley, consideran que es necesario reformular su redacción para que en lugar de que se establezca en la estrategia la obligación gubernamental de usar la radiación solar como fuente energética de los inmuebles públicos, la administración pública promueva el uso de las energías renovables de acuerdo con las características geográficas, disponibilidades técnicas y viabilidad económica.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de la H. Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Único.- Se adiciona la fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 24...

…

I. a **VI**…

VII. Promover que en los inmuebles de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal se utilice energía renovable, de acuerdo con las características geográficas, posibilidades técnicas y viabilidad económica en cada una de ellos.

Artículo Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Comisión de Energía

Comisión de Estudios Legislativos